



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2019-4611-SPA-2920
y su acumulado: PAOT-2019-4732-SPA-3000
No. de Oficio: PAOT-05-300/200-4095-2020**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2020.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 80 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4611-SPA-2920 y PAOT-2019-4732-SPA-3000 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de la cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) se llevó a cabo el derribo de un árbol al interior del Campamento de Obra Civil que pertenece a la JUD de Servicios y Equipamientos de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, con la pretensión de derribar otros árboles más y sin contar con los permisos que establece la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra (...) con la finalidad de crear una bodega para almacenar materiales [Ubicación de los hechos: Guerrero e Insurgentes Norte, sin número, colonia San Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc]

(...) el derribo de un individuo arbóreo sin contar con los permisos correspondientes, aunado al derribo del que presuntamente serán objeto cinco individuos arbóreos sin contar con los permisos correspondientes señalando como responsable a la (...) JUD de servicios y equipamiento del Campamento de San Simón perteneciente a la Alcaldía Cuauhtémoc. Los hechos antes mencionados suceden en el predio ubicado en Prolongación Guerrero esquina con Avenida Insurgentes Norte, sin número visible, colonia San Simón Tolnahuac, demarcación territorial Cuauhtémoc, cabe mencionar que el predio pertenece a la Alcaldía Cuauhtémoc y se le denomina Campamento de San Simón Tolnahuac (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismo que consta en los expedientes al rubro citado.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 52 68 0780 ext. 12400/12011



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2019-4611-SPA-2920
y su acumulado: PAOT-2019-4732-SPA-3000
No. de Oficio: PAOT-05-300/200-4095-2020**

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

En este sentido, se desprende que personal de esta Procuraduría realizó reconocimiento de hechos en el lugar objeto de investigación, donde un trabajador de la Alcaldía Cuauhtémoc permitió el acceso y se constató la existencia de materiales de construcción como grava, arena, adoquín, varilla y tabiques; asimismo, se observó el tocón de un árbol de 50 centímetros de diámetro de reciente derribo, la persona que atendió la diligencia manifestó que se realizó un segundo derribo, sin embargo, la especie y características del mismo se desconocen. Cabe señalar que se observaron los esquilmos que se encontraban cercanos al sitio donde presuntamente ocurrió el segundo derribo, por lo que se dejó oficio citatorio para que la persona responsable del campamento San Simón compareciera en las oficinas de esta Entidad.



En atención al citatorio compareció en las oficinas de esta Entidad una persona que se ostentó como la JUD de Servicios y Equipamientos de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, quien manifestó que al interior del Campamento San Simón se realizó un derribo, no obstante, dijo contar con los permisos y dictámenes correspondientes, asimismo añadió que dicho individuo arbóreo tenía una fractura en la parte superior y se realizó el retiro por el riesgo que éste presentaba.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2019-4611-SPA-2920
y su acumulado: PAOT-2019-4732-SPA-3000
No. de Oficio: PAOT-05-300/200-4095-2020**

Posteriormente, mediante oficio PAOT-05-300/200-13951-2019 se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, informara sobre los antecedentes de dictámenes, autorizaciones y restitución del derribo de arbolado al interior del Campamento de Obra Civil motivo de denuncia; en respuesta a dicho oficio, la Dirección General referida hizo del conocimiento de esta Procuraduría que procedió a realizar la supervisión del arbolado, encontrándose en el interior del campamento de Obra Civil, un árbol de la especie Fresno de 8 metros de altura por 25 centímetros de diámetro en tronco, en malas condiciones vegetales y con poco follaje, el cual presentó muerte descendente en un 60%, así como que se observaron algunas ramas desgajadas a punto de desprenderse; en el mismo lugar se encontró otro sujeto arbóreo de la especie Olmo Chino de 5 metros de altura por 15 centímetros de diámetro del tronco en malas condiciones estructurales, motivo por el cual se determinó que era factible el derribo de ambos sujetos arbóreos, ya que presentaban un inminente riesgo para la integridad de los trabajadores del área, así como para las instalaciones. Derivado de lo anterior, se procedió al derribo de los dos sujetos arbóreos, con base a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y de acuerdo a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, asimismo que se procedió a realizar el resarcimiento con la plantación de 2 árboles de la especie Pata de Vaca de 4.3 metros de altura por 6.1 centímetros de diámetro de tronco en el camellón de Prolongación Eje 1 Pte. Guerrero, esquina con Lateral de los Insurgentes Norte, colonia San Simón Tolnáhuac.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de arbolado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, en Guerrero esquina con Insurgentes Norte, sin número, colonia San Simón Tolnáhuac, Alcaldía Cuauhtémoc, observando el tocón de un árbol de 50 centímetros de diámetro y los esquilmos de un presunto segundo derribo.
 - En atención al citatorio correspondiente, compareció en las oficinas de esta Entidad una persona que se ostentó como la JUD de Servicios y Equipamientos de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, quien manifestó que al interior del Campamento San Simón se realizó un derribo, no obstante, refirió contar con los permisos y dictámenes correspondientes.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4611-SPA-2920
y su acumulado: PAOT-2019-4732-SPA-3000
No. de Oficio: PAOT-05-300/200-4095-2020

- Mediante oficio dirigido a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, se solicitó que se informara sobre los antecedentes de dictámenes, autorizaciones y restitución del derribo de arbolado al interior del Campamento de Obra Civil motivo de denuncia, autoridad que mediante oficio hizo del conocimiento de esta Entidad que los dos derribos realizados fueron acorde a Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y de conformidad a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, estableciéndose la restitución física correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluidoslos expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana BoyTamborrell- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/IPV